



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:44210/2016

CÓRDOBA, 05 DIC 2016

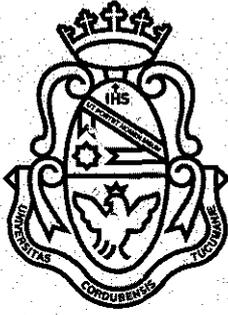
VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente -Personal Transitorio- Con Relación de Empleo Público) a celebrarse con la Srta. CARLINA FABIANA MERITANO, DNI 22.371.361, quien brindará servicios en la Dirección de Salud Estudiantil – Departamento de Admisión y Archivo de la citada Secretaría; atento lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/12, lo informado a fs. 12 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59526,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente -Personal Transitorio- Con Relación de Empleo Público) de que se trata a celebrarse con la Srta. CARLINA FABIANA MERITANO, DNI 22.371.361, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2017 con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional obrante a fs. 12, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar al señor Secretario General, a suscribirlo en representación de esta Universidad. El presente gasto será atendido con recursos propios -Fuente 12- de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2.- Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza HCS 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Srta. Meritano, entre el 12 de septiembre de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

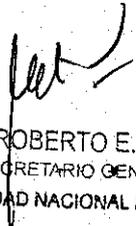


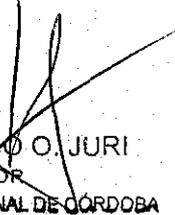
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:44210/2016

ARTÍCULO 3.- La Srta. Meritano deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad con copia de la presente, en el término de 10 (diez) días a sus efectos.

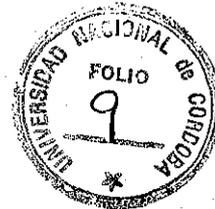
ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal.
sl


Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 2248

**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario General UNC - Roberto Enrique Terzariol, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, MERITANO, CARLINA FABIANA **D.N.I. 22371361**, en adelante "**EL CONTRATADO**",

regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a MERITANO, CARLINA FABIANA, quien acepta para que preste servicios en la Dirección de Salud Estudiantil - Dpto. de Admisión y Archivo - Secretaría de As. Estudiantiles de la U.N.C.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de Administración, con una carga horaria de 15 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 11:00 a 18:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 12/09/2016 al día 31/07/2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

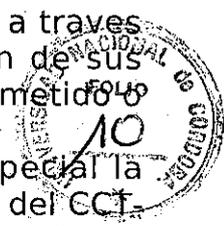
TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que accediere.

CONFIDENCIAL" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-



En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO

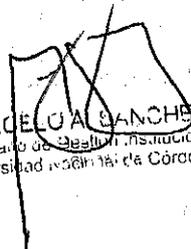
En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC	18/10/2016	Expediente: 0044210/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Contrato No Docente - Personal Transitorio con Relación de empleo Público) con el Srta. Carlina Fabiana MERITANO, quién prestara servicios en la Dirección de Salud Estudiantil – Depto. De Admisión y Archivo de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/2012.			
CONTRATADO			
Srta. Carlina Fabiana MERITANO			
DNI: 22.371.361			
Periodo del Contrato: 12/09/2016 al 31/07/2017			
Contrato obrante a fs. 09/10			
Retribución: remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06			
Notas:			
1) La remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según clausula TERCERA del contrato obrante a fs.106/107.			
2) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Recursos Propios (Fuente 12) de esta Secretaría General, según nota a fs. 11.			
3) El informe de justificación de la contratación de fs. 1, El informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 11 y la declaración jurada de vínculos contractuales actualizada obra a fs. 7/8. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.			
4) Se solicita autorización para que el Prof. Ing. Roberto E. Terzariol, en carácter de Secretario General de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.			
IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL			
El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Recursos Propios (Fuente 12) de esta Secretaría General, según nota a fs. 11.			
*Observaciones:			

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 26 de octubre de 2016
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Atentamente


Lic. Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional


MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba